

**NOTIFICACIÓN****16125**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica. En el expediente sancionador nº 638090010900.

Resolución: de la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 15.07.2009, en el expediente sancionador nº 638090010900.

Denunciado/da: don/doña Leo Montesino Alfonso, con D.N.I./N.I.E. nº 78715379H, domiciliado en Av. Inmaculada, 38, 1 B, 05005-Ávila (Ávila).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la multa deberá hacerlo mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones admini-

**11795**

nistrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2009.

Le notifica lo anterior.

El Secretario General en funciones.

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

**CONSEJERÍA DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Trabajo**

### CONVENIO

**16126**

*Ref.: CN. 48.*

**11717**

Visto el acta de la Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería de fecha 1 de septiembre de 2009 presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Paritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Director General de Trabajo (Orden de 31 de agosto de 2009, del Consejero de Empleo, Industria y Comercio por la que se dispone la sustitución temporal del Director General de Trabajo), la Jefa de Servicio de Asuntos Generales y Gestión Económica, Isabel León Villalobos.

Acta comisión Paritaria del Convenio de Hostelería.

Asistentes.

Federación Empresarial de Turismo (ASHOTEL, AEHT, AEPRECA)

D. Rafael Estartús

D. Joan Martín

D. Jesús Gutiérrez

D. Félix Casado

D. Manuel Álvarez de la Rosa (Asesor)

D. Ricardo Fdez. de la Puente

ACEOR

D. Rafael Trigo Correa

D. Eduardo Peña

D. Ramón Martín Burgueño

CC.OO.

D. María Teresa Estévez García.

D. Pedro José Borges Medina.

D. Manuel Fitas Ramírez (Asesor).

D. Pedro Casanova García (Asesor).

D<sup>a</sup> Paloma Barros Pumar (Asesora).

D<sup>a</sup> Janete Socas Abreu.

U.G.T.

D. Domingo Trujillo

D. Tomás Ramos García

Las personas indicadas anteriormente se reunieron en las oficinas de la Federación el día 1 de septiembre de 2009, para tratar el siguiente

Orden del día.

Punto 1.- Abono de la bolsa de vacaciones en relación con situaciones de I.T. en los términos previsto en el artículo 29 del Convenio.

La Representación Sindical entiende que tal y como establece el artículo 29 del Convenio (Incapacidad Temporal), el trabajador/a, “cuando llevase un mínimo de 180 días en el último año prestando servicios en la empresa, esta abonará durante los primeros quince días y -complementará luego las prestaciones de la seguridad social hasta alcanzar el 100% del salario real, siempre que no sea sustituido el trabajador/a”.

El citado artículo 29 establece por “salario real la totalidad de los conceptos salariales que percibe el trabajador y expresamente se pacta que será la media aritmética de la base de cotización del trabajador/a en los doce meses anteriores al hecho causante”, siendo, por lo tanto, la bolsa de vacaciones parte del salario real y, por ello, debe abonarse íntegramente con independencia del período del I.T., más aún cuando la percepción de la misma, tal y como se establece en el artículo 26 del Convenio, se percibe al inicio del período vacacional del trabajador/a como ayuda/paga para el disfrute de dicho período vacacional.

La Representación Empresarial opina que, según Jurisprudencia, los festivos se percibirán como bolsa vacaciones o como descanso, sólo en aquellos supuestos en el que el trabajador haya efectivamente trabajado el festivo.

Punto 2.- Firma de los pactos salariales 2009-2010 al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Convenio y el acta de la comisión paritaria del pasado 16 de marzo (B.O.P. 08.04.09).

La Comisión Paritaria acuerda que, tal y como ya interpretó en su reunión del pasado 16 de marzo de 2009, los pactos salariales de sustitución del porcentaje de servicios firmados al amparo del artículo 32 del Convenio cuya vigencia finalice el 31 de diciembre de 2008 o durante el ámbito temporal del convenio, por imperativo del artículo 6 del Convenio, quedan prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2010 manteniendo en su integridad las cláusulas vigentes en el pacto anterior, con la revisión salarial establecida en el Convenio en todos los conceptos económicos, 1,4% para el año 2009, e I.P.C. de 2009 para el año 2010.

En tal sentido la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores deberán firmar un acta para la revisión salarial establecida por imperativo del artículo 6 del Convenio, 1,4% para el año 2009, e I.P.C. del 2009 para el año 2020, procediendo a su registro interesando su publicación en el B.O.P., manteniendo en su integridad las cláusulas vigentes en el Pacto anterior.

Punto 3.- Interpretación del artículo 44 del Convenio en cuanto al abono mensual de los complementos para Delegados/as y Comités de empresa:

La Comisión Paritaria interpreta que los citados complementos se abonarán por las empresas por centro de trabajo o empresa a su Representación Legal de los Trabajadores, según se hayan celebrado las Elecciones Sindicales, de manera que cuando una empresa tenga varios centros de trabajo y un único Comité de empresa, se abonará por empresa, y si se han realizado las elecciones sindicales por centro de trabajo, a cada una de la representación legal de los trabajadores, se abonará por centro de trabajo, siem-

pre en base a la media de plantilla mensual y, como máximo, antes del último día del mes siguiente al mes siguiente al mes de devengo.

Punto 4.- Interpretación del artículo 44 del Convenio en cuanto al abono mensual de los complementos para Delegados/as y Comités de empresa:

La Comisión Paritaria interpreta que el descuento que se produce en los términos establecidos en el artículo 29.1 del Convenio, "si el trabajador fuera sustituido, el trabajador no percibirá el complemento durante los primeros quince días de su incapacidad temporal dejando de percibirlo en el momento exacto, dentro de los primeros quince días, en que efectivamente sea sustituido" debe producirse en relación a la percepción que le corresponda en el momento de tal sustitución de las prestaciones de la seguridad social, es decir, que si ésta se produce desde el primer día, los primeros tres días no percibirá complemento alguno, pero si ésta se produce a partir del cuarto debe percibir complemento del 60% hasta el máximo de los quince días desde que se produce la situación de IT y no de la sustitución.

Punto 5.- Conflictos Colectivos:

Cumplimiento 60 empleo fijo en el Costa Adeje Gran Hotel.- Artículo 11 del Convenio.

Las partes muestran posturas encontradas en esta cuestión y consideran cumplidos el requisito de procedibilidad y quedan en libertad de ejercer las acciones judiciales oportunas.

Descanso diario de las Camareras de Pisos de los Hoteles Jardines y Roca de Nivaria.

Las partes intercambian opiniones sobre el conflicto planteado y no llegan a un acuerdo para integrar o resolver la discrepancia. Por tanto, las partes consideran cumplidos el requisito de procedibilidad y quedan en libertad de ejercer las acciones judiciales oportunas.

Punto 6.- Desarrollo de acuerdos destinados al impulso de la aplicación de la Ley de Igualdad y Conciliación de la Vida Familiar y Personal con la Vida Laboral. Acuerdo de la Comisión Negociadora del ALEH en materia de Igualdad de 24.07.08 (B.O.E. 12.09.08).

Las partes acuerdan convocar una reunión específica de la Comisión Paritaria de Prevención del Acoso e Igualdad de Oportunidades prevista en el artículo 39 del Convenio para establecer su reglamento de funcionamiento.

La Comisión de Igualdad asume como propios los acuerdos alcanzados en el capítulo noveno del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal de hostelería de 24 de julio de 2008 (B.O.E. 12.09.08), en materia de Igual-

dad Efectiva de Mujeres y Hombres requiriendo a las empresas a su estricto desarrollo y cumplimiento.

Las partes se autoconvocan para el próximo jueves 24 a las 11 horas para atender los asuntos referidos y además tratar de la acumulación al período de maternidad/paternidad del período de lactancia en días de permiso.

Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión a las 13.20 hrs.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

##### Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

##### Servicio de Relaciones Laborales y Organización

#### A N U N C I O

16127

11880

Se aprueba por el Decreto de la Presidencia del IASS, nº 1191, de fecha 3 de julio de 2009, la designación a propuesta del Tribunal de Selección, los candidatos seleccionados para la cobertura de seis (6) plazas de Enfermero/a, Grupo B (2) para que presten sus servicios, con carácter laboral fijo, en el Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como la configuración de una lista de reserva para las necesidades de carácter laboral interino y/o temporal de conformidad con el Convenio Colectivo del Personal Laboral de dicho Organismo, cuya parte resolutive dispone:

Primero.- Proceder a la designación, a propuesta del Tribunal de Selección, como candidatos seleccionados para la cobertura de seis (6) plazas de Enfermero/a del Grupo B (2), con carácter laboral fijo, a los aspirantes que han obtenido la máxima puntuación en el concurso-oposición, conforme a la siguiente relación:

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIÓN FINAL
44352378-Y	GALÁN	ACOSTA	ALFONSO	9,825
78556282-N	CHÁVEZ	NEGRÍN	Mª CANDELARIA	8,802
43822765-Z	GALLOWAY	HERNÁNDEZ	MIRIAM	8,691
43374635-Q	LUIS	JORGE	MARTA	8,600
78568890-Q	GONZÁLEZ	SANTOS	DAVINIA	8,425
45448206-E	MUÑOZ	DELGADO	Mª DE LA LUZ	8,396

Segundo.- Constituir una lista de reserva de la categoría Enfermero/a, para atender las necesidades y modalidades de contratación que se demanden y se-